

01 de diciembre de 2020
SITUN-OFIC-164-2020

Dra. Carolina España Chavarría
Coordinadora, Comisión de Asuntos Académicos y estudiantiles
Consejo Universitario, Universidad Nacional

Referencia de oficio: UNA-CAAE-SCU-OFIC-047-2020

El firmante **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco-cero nueve ocho siete, en mi condición de Secretario General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, en vista del oficio número: **UNA-CAAE-SCU-OFIC-047-2020**, recibido por el suscrito vía correo electrónico en fecha 18 de noviembre del 2020, en tiempo y forma, procedo a emitir criterio sobre: "**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ARTICULO 43**", de la siguiente forma:

En primer término, es importante traer a colación la definición que sobre el término "jubilación", desarrolla el autor Guillermo Cabanellas, en su obra "Diccionario de Derecho Usual", indicando al respecto que constituye:

"(El) Retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y la paga habida. Cuantía o importe de lo que se percibe sin prestación de esfuerzo actual, y por la actividad profesional desplegada hasta alcanzar cierta edad o encontrarse en otra situación, como la invalidez, que anticipen tal derecho o compensación. La jubilación no solo afecta a los empleados públicos, sino también a quienes prestan servicios a empresas particulares, siendo tendencia general la de extender los beneficios de la jubilación a todos los trabajadores mediante fondos constituidos o integrados por aportes de

patronos, obreros y del Estado." (Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L., 1974, pp.443).

Dentro de este marco, considero importante transcribir el artículo 84 de nuestra Carta Magna, que, en cuanto a las instituciones estatales de educación superior de nuestro país, reza:

"ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

Del precepto constitucional transcrito se denota, que las Instituciones Estatales de Educación Superior Universitaria cuentan con independencia en los ámbitos administrativo, político, financiero y organizativo.

Así las cosas, y de acuerdo al estudio realizado, es dable concluir que la Universidad Nacional, en el marco normativo que la ampara, tiene la facultad para modificar el artículo 43 del Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico, a favor de la clase trabajadora y de todos esos honorables trabajadores (as), que han servido a la institución a lo largo de su trayectoria laboral, aunado a ello, la experiencia laboral que los ampara concuerda con la misión de la Universidad, de modo que es factible, que en el caso del personal académico, de esta institución, se pueda recontratar jubilados (as), hasta por un máximo de 5 años, lo anterior con el fin de solucionar la falta de personal calificado en diferente áreas, y así no poner en riesgo la calidad académica de la institución, amparados en el principio de idoneidad comprobada.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad con los puntos expuestos en este escrito, es criterio de esta Organización aceptar en su totalidad la propuesta de **"MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ARTICULO 43"**, para ampliar el tiempo de contratación de los trabajadores(as), jubilados (as), de 3 a 5 años, lo anterior en estricto apego al principio

constitucional de autonomía universitaria, idoneidad, igualdad de derechos, la misión de la Universidad Nacional y la visión y misión de nuestra Organización.

Señalo como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: **asesitun@una.cr**



Álvaro Madrigal Mora

Secretaría General

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN

C. Archivo /CONSECUTIVO/SITUN/ASM/2020